Aprobación de resolución del Ayuntamiento de Salcedo por la cual se designa con el nombre de "Presidente Trujillo" el parque de recreo.— G. O. No. 4946, del 23 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1161.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de Diciembre de 1930, 950, del 11 de Julio de 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Salcedo en fecha veintinueve de Abril del 1936, por cuyo medio se designa con el nombre de "PRESIDENTE TRUJILLO" el parque de recreo de aquella común;

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Queda aprobada la Ordenanza dictada por el Honorable Ayuntamiento de la Común de Salcedo de fecha 29 de Abril del 1936, que dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SALCEDO

CONSIDERANDO que es deber de los pueblos agradecidos rendir homenaje de justicia a los hombres públicos, que en sus afanes de gobernantes se desvelan por el engrandecimiento de los pueblos;

CONSIDERANDO que la obra de gobierno del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M., Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria, ha merecido el unánime clamoreo de adhesión de todos los pueblos de la República;

RESUELVE:

ART. 1.—Designar como por la presente designa Parque "PRESIDENTE TRUJILLO" al Parque de recreo de la Común de Salcedo.

ART. 2.— Enviar esta Resolución por la vía correspondiente al Honorable Congreso Nacional, para fines de aprobación.

Dada y aprobada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de la Común de Salcedo, a los veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y seis. (Fdo.) MANUEL A. FLORENCIO M., Secretario.— Dr. JESUS MA. CAMILO, Presidente del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,

en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

PROMULGADA.— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación del artículo 2 de la ley No. 1129, sobre exención de impuestos en favor del maíz producido en la República.— G. O. No. 4946, del 23 de Septiembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1162.

CONSIDERANDO: que la aplicación del artículo segundo de la ley número mil ciento veintinueve, promulgada el día cuatro de agosto del año mil novecientos treinta y seis, que declara exento durante tres años de los derechos de arrimo y manejo sobre los muelles el maíz producido en la República, ocasiona dificultades, en vista de que tales derechos constituyen el pago de un servicio que causa gastos;

CONSIDERANDO: por otra parte, que la protección acordada al maíz de producción nacional por la liberación total del